

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

## SECRETARIA GENERAL

## CIRCULAR Núm. 51

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en escrito de fecha 28 de los corrientes, me dice:

«Algunas Diputaciones provinciales que, por convenio con los respectivos Ayuntamientos, vienen realizando la gestión cobradora de los arbitrios municipales sobre riqueza urbana y sobre la rústica y pecuaria creados por la Base segunda de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y regulados en los artículos 20 al 28 del Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, han elevado consulta a este Servicio sobre la autoridad competente para acordar la apertura de los períodos de cobranza de tales arbitrios y para dictar, en las relaciones de deudores que se forman al término de los mismos, la providencia que los declara incursos en el procedimiento de apremio; Autoridad que, a juicio de los consultantes debe ser el Presidente de la Corporación provincial, pues de otro modo, a más de hacerse imposible o sumamente difícil el puntual cumplimiento de los trámites del procedimiento en sus dos vías, voluntaria y ejecutiva, se haría dicho procedimiento extremadamente gravoso, sin beneficio alguno para la Administración municipal. Y esta Jefatura Superior, considerando razonable la petición, que es consecuencia obligada de la Circular del Servicio Nacional de 10 de Julio de 1954 ha resuelto aclararla, en cuanto al particular de que se trata, en el sentido de que, sin perjuicio de la facultad de los Ayuntamientos para rescindir, en su caso, el convenio concertado con la respectiva Diputación, la asun-

ción por ésta del Servicio a que se alude, implica también la de las atribuciones que, en orden a los trámites y formalidades del procedimiento recaudatorio, en sus dos períodos, corresponde reglamentariamente a los Alcaldes, con lo que los Ayuntamientos obtendrán los beneficios que derivan de la rapidez y eficacia del procedimiento. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a la Diputación Provincial respectiva, con el ruego de que se sirva ordenar la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo interesado por la Superioridad.

Palencia 29 de Abril de 1955.

1087

El Gobernador Civil,  
 Jesús López Cancio

## Gobierno de la Nación

## Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de Enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos. (Boletín Oficial del Estado, núm. 49, de 18 de Febrero de 1955).

## REGLAMENTO DE POSITOS

(Continuación)

Art. 56. Los expedientes ejecutivos de insolvencia que se hayan tramitado en forma individual deberán ser enviados por los Agentes al Servicio de Pósitos, agrupados por años de procedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con inclusión del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron, o prorrogaron por última vez, y fecha en que vencieron.

Art. 57. A los Agentes que no hubieren incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito se les autoriza para que los incluya en un solo expediente, que constará de los siguientes documentos:

a) Relación certificada, deducida por los Agentes de la General que se le haya entregado, de todos los deudores insolventes que tengan el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas, y con detalle de nombres, cantidades por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que conste, con detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos los deudores o causahabientes que se encuentren en ignorado paradero.

c) Duplicado de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente, cuyo domicilio se conozca, autorizado por los interesados, o dos testigos.

ch) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tengan conocido.

d) Certificación colectiva, expedida por la Oficina Municipal o Catastral, en la que conste carecen de bienes inmuebles algunos o todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o ignorado paradero.

e) Declaración de insolvencia por el Agente, en su caso, de todos los deudores comprendidos en el expediente.

f) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretario y el Depositario que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión o prórroga, por última vez de los préstamos comprendidos

en el expediente y en la fecha de su vencimiento.

Art. 58. Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de cualquier dificultad que encuentren en la obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, por si el retraso injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables, la responsabilidad de los descuidados perseguidos.

Art. 59. Los Claveros de los Pósitos se abstendrán de admitir clase de pago, sin expedir el justificante correspondiente firmado conjuntamente por ellos, y extendido en los modelos oficiales que el Servicio facilita. La omisión o incumplimiento de este requisito podrá ser sancionada con multa.

Art. 60. Los Administradores de los Pósitos se abstendrán en absoluto de intervenir directamente en la gestión de los Agentes ejecutivos, sin orden superior, pero deberán prestarles los auxilios legales pertinentes, respetando su completa independencia, como subordinados directos de la Dirección General.

Art. 61. Los recargos de las deudas incursas en apremio se distribuirán en la siguiente forma:

El 1 por 100, por partes iguales, entre los Claveros.

El 4 por 100 para los gastos del Servicio, y el 15 por 100 restante para el Agente ejecutivo.

Cuando la deuda apremiada se satisfaga antes de que el Agente haya comenzado su actuación, la parte que pudiera corresponder a éste aumentará el capital del Establecimiento, contabilizándose entre los ingresos, y deduciéndose otro 1 por 100, incrementará la cantidad que corresponde a los Claveros.

Art. 62. Los Agentes ejecutivos devengarán los recargos legales por las deudas a los Pósitos que sean motivo de concier-



tos aprobados por la Dirección General; para ello es necesario que demuestren su intervención en el procedimiento de apremio, con actuación mínima de haber efectuado el requerimiento al deudor y expresión de su resultado.

Art. 63. Sea cualquiera la cuantía de las deudas, los Agentes no podrán reclamar más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto, a medida que aquéllas se satisfagan y con cargo, en todo caso, a la cantidad obligada a cumplirlo.

En el supuesto en que el importe de un concierto exceda del de las deudas pendientes o cuando, además, del saneamiento se persiga el incremento del capital del Pósito, no podrá computarse recargo alguno sobre dicho exceso.

Art. 64. Los Claveros podrán admitir el pago total o parcial de deudas incursas en apremio, pero deberán al propio tiempo exigir el pago de los recargos correspondientes a la cantidad abonada y de los gastos ocasionados. No haciéndolo así, responderán solidariamente por el importe de dichos recargos y gastos.

Art. 65. El pago de los recargos de apremio no excluye el de los gastos justificados del expediente que el Agente ejecutivo está obligado a anticipar con cargo a los deudores. La determinación de dichos gastos corresponde al Agente; pero éste deberá justificarlos reglamentariamente pudiendo los interesados impugnarlos ante la Dirección General, previo depósito de su importe.

Art. 66. Si en el expediente ejecutivo se adjudicasen fincas al Pósito, los partícipes en los recargos correspondientes no podrán percibirlos hasta que aquéllas se vendan, computándose, en este caso, su importe sobre las 5/6 partes del producto líquido que la venta produzca al Establecimiento. En ningún caso los partícipes en los recargos podrán percibirlos sobre las cantidades que excedan de la deuda incursa en apremio, incluidos los intereses que legalmente se liquiden.

Cuando el expediente termine con la declaración de partida fallida, que corresponde hacer a la Dirección General, no habrá lugar al cobro de recargos, y el Agente tendrá derecho a reintegrarse, únicamente, de los gastos justificados en el expediente, con cargo al capital del Pósito.

Art. 67. Transcurridos quince días de efectuado un cobro sin que se haya formulado reclamación alguna, o después de desestimada en firme la que se haya producido, los Claveros del Pósito se encargarán, bajo su responsabilidad directa y solidaria, de hacer llegar a poder de los partícipes legales señalados en el artículo 61 el importe de los recargos y gastos cobrados, los que hasta entonces obrarán en su poder, en concepto de depósitos, aunque no jugarán en la contabilidad del Establecimiento fuera del caso señalado en el último párrafo del expresado artículo.

Los Agentes que después de incoado un expediente dejaren de continuarlo, bien por su voluntad o por causa que les sea imputable, perderán todo derecho por el trabajo realizado. En el supuesto que ello sea debido a causas no imputables conservarán el derecho de cobrar los gastos justificados y la mitad de su participación en los recargos atribuyéndose la otra mitad al que lo sustituya, cobrándose, en todo caso, su importe cuando proceda con arreglo a este Reglamento.

Art. 68. Terminados los expedientes en que haya intervenido el Agente ejecutivo con el reintegro parcial o total de los descubiertos, deberá éste enviarlos al Servicio para su archivo, previo examen y aprobación o censura de la liquidación efectuada de costas y gastos percibidos.

Los Agentes que por cualquier motivo cesen en su cargo deberán entregar la documentación: si fueren locales a la Junta Administradora, y si provinciales al Servicio de Pósitos, contra recibo detallado, en el que relacionarán los expedientes con los recargos y gastos justificados en cada caso.

Art. 69. Para los efectos de la Recaudación Ejecutiva en materia de Pósitos, la Dirección General, y en nombre y por delegación la Intendencia, tendrá todas las facultades que en la materia atribuye el Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública a los diferentes organismos del Ministerio de Hacienda.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio no podrá suspenderse sino en virtud de orden emanada de la Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente para la Hacienda Pública.

Art. 70. Las subsistencias de

un saldo incobrado después de agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes constituirá presunción de responsabilidad subsidiaria y solidaria para los Administradores del Pósito.

Cuando en la tramitación de un expediente contra primeros deudores el Agente ejecutivo hubiera adjudicado al Pósito una finca o prenda, por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas reglamentariamente, el precio de la adjudicación formará parte integrante del saldo incobrado de que habla el párrafo anterior exigible a los responsables subsidiarios.

Al satisfacerse dicho saldo totalmente por tales subsidiarios, el Pósito les cederá la finca o prenda adjudicada, si aún la poseyera, y en caso de haberla enajenado, descontará de dicho saldo el importe líquido de la venta.

Art. 71. La determinación y declaración de tal responsabilidad corresponde a la Dirección General y se tramitará de la manera siguiente:

a) Agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, si resultase algún saldo incobrado el Agente entregará el expediente contra recibo, en el Servicio de Pósitos.

b) El Servicio en el plazo de diez días, emitirá su informe.

c) En los diez días siguientes, la Dirección General dictará en el expediente una providencia en la cual después de formulada la presunción de responsabilidad contra los Administradores por negligencia en el cobro o en el reparto, se les invitará a que tomen vista de lo actuado y aleguen cuanto a su derecho con venga, en un plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso contrario se les dará por oídos.

ch) Notificada en forma la providencia anterior y transcurrido el plazo señalado, que se contará desde el día de la notificación la Dirección General, en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, declarará la responsabilidad subsidiaria que proceda, concediendo a los interesados un plazo de quince días para satisfacerla o impugnarla ante el excelentísimo señor Ministro, previo depósito de su importe en una de las cuentas corrientes del Servicio de Pósitos o en su Caja, y apercibiéndoles de que en caso contrario se continuará contra ellos el procedimiento ejecutivo.

Art. 72. Iniciado el procedimiento ejecutivo a que se refiere

el último párrafo del artículo anterior, el Servicio de Pósitos archivará el expediente entregando seguidamente al Agente Ejecutivo una certificación colectiva de los responsables declarados y del descubierto por todos los conceptos, a fin de que por el mismo se proceda contra ellos como si se tratara de prestatarios morosos, pero sin imposición de nuevos recargos.

El Servicio de Pósitos dará cuenta, bajo su responsabilidad a la Dirección General de las transgresiones que se cometieran, bien por faltarse a cualquiera de los preceptos o plazos consignados o por considerar improcedente la propuesta del Agente Ejecutivo.

Para el cobro de la responsabilidad de los Administradores de los Pósitos, el Servicio podrá proponer un Agente especial. En este caso, si se tratara de responsabilidades subsidiarias, el nuevo Agente hará partícipe de sus derechos al que tramitó el expediente hasta la insolvencia de los deudores directos, a menos que éste hubiere cesado voluntariamente o por causa que le fuera imputable.

(Continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Investigación de la Contribución Urbana

#### *Pago fraccionado de los atrasos*

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectadas por la investigación dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 6 de Febrero de 1952 y 5 de Febrero de 1953, que el importe de las liquidaciones por atrasos, puede fraccionarse para efectuar su pago en los plazos que para cada caso se señale por esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con el Ayuntamiento y Junta Pericial.

Palencia 30 de Abril de 1955.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández. 1082

### Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

#### *Trozo de la Capital. — Comandancia Militar de Marina de Santander*

Relación nominal foliada y filiada de los individuos de este Trozo pertenecientes al Reemplazo de 1956, definitivamente alistados que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento



y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Folio S/S, 54/56; nombres y apellidos, Dativo Porro Vargas; nombre de los padres, Desiderio y Josefa; naturaleza: pueblo, Astudillo; provincia, Palencia; fecha de nacimiento: día, 27; mes, Enero; año, 1936.

Santander 30 de Abril de 1955. — El 2.º Comandante y Jefe del Detall, Félix Bostarache. 1071

**Comandancia Militar de Marina de Barcelona**

Relación de los individuos inscriptos marítimos de esta Capital, nacidos en el año 1936, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual y han quedado sujetos al servicio de la Armada en el Reemplazo de 1956 de Marinería, que deben causar baja en los alistamientos de Ejército, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 114 y 71, respectivamente, de los Reglamentos vigentes de Reclutamiento de la Armada y de Ejército.

Núm. 538; Víctor Marino Marín, hijo de Víctor y Marciana; nacido en Revenga de Campos (Palencia), el 6 de Abril.

Barcelona 23 de Abril de 1955. — El C. de N. 2.º Comandante, Lorenzo Sanfeliu. 1070

**Comandancia Militar de Marina de Cádiz**

**Trozo del Puerto de Santa María**

Relación de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes al Reemplazo de 1956, naturales de la provincia de Palencia, formada con arreglo al art. 114 del Reglamento, para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, que deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército.

Nombres y apellidos, Pedro Vila Tejedo; nombre de los padres, Jacinto y Juana; naturaleza, Baltanás; vecindad, Puerto de Santa María; fecha de nacimiento, 2 de Febrero de 1936.

Puerto de Santa María 11 de Abril de 1955. — El Comandante del Trozo, Miguel Alba. 1032

**Caja de Recluta número 55 de Palencia**

**Requisitorias**

Rufino Martín Merino, hijo de Emiliano y Celestina, natural de

Aviñante de la Peña, provincia de Palencia, de 22 años de edad y cuyas señas personales estatura, 1'650 milímetros 83, domiciliado últimamente en Santiabáñez de la Peña, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la C. R. núm. 55, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor con destino en la citada C. de R. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 20 de Abril de 1955. — El Juez Instructor, Avelino Villalba. 984

Carlos González Peña, hijo de Julio y Tránsito, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, de 22 años de edad y cuyas señas personales estatura 1'635 milímetros 81, domiciliado últimamente en Palencia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la C. R. núm. 55, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor, con destino en la citada C. de R. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 20 de Abril de 1955. — El Juez Instructor, Avelino Villalba. 984

Fausto Fernández Fernández, hijo de Gerardo y Pilar, natural de Traspeña de la Peña, provincia de Palencia, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Castrejón de la Peña, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la C. R. núm. 55, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor, con destino en la citada C. de R. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 20 de Abril de 1955. — El Juez Instructor, Avelino Villalba. 984

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal, en funciones de Primera Instancia de Palencia y su partido por encontrarse en el Juzgado de que es titular el que tiene prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que el día VEINTIUNO de Mayo próximo y hora de las DOCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes que al final

se indicarán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de don Juan José Artiñano, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Juan Camarero Artiñano, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra el mencionado don Juan José Artiñano Mauleón, sobre reclamación de cantidad.

**ADVERTENCIAS**

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Bienes que se subastan**

1.º Una máquina de coser marca «Singer Secreter», de cuatro gavetas, Serie G. número 6137656, usada, en perfecto estado de funcionamiento, valorada en 500 pesetas.

2.º Una mesa de escritorio con seis cajones laterales y uno central, al parecer de haya, seminueva, barnizada color nogal claro, valorada en 100 pesetas.

3.º Una camioneta marca «Chevrolet», matrícula O. número 5903, de cuatro cilindros dieciséis H. P., en buen estado de funcionamiento, valorada en 16.000. pesetas

Total: 16.600 pesetas.

Dado en Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan J. Ortega. — El Secretario judicial accidental, Antonio Herrero. 1049

**Cédula de emplazamiento**

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de Palencia en funciones de Primera Instancia por encontrarse en el Juzgado de que es titular el que tiene prorrogada la jurisdicción, en los autos de tercería de mejor derecho, seguida por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido ante este Juzgado a instancia de doña Catalina y doña Gregoria Sánchez Puente, vecinas de Burgos, representadas por el Procudor don Víctor Matilla Martínez, contra la Entidad Tejeda y Diaz, S. L., de Palencia, y don Carmelo Valenciano Garro, vecino que fué de Burgos, en cuantía de 27.379'55 pesetas; en resolución dictada con

esta fecha, ha acordado se emplaze a don Carmelo Valenciano Garro, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos personalmente en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a don Carmelo Valenciano Garro, vecino que fué de Burgos y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario accidental, Antonio Herrero. 1057

**Requisitoria**

Hernández de la Rosa, Leonor, de 28 años, soltera, hija de Ricardo y de Leonor, natural y vecina de Madrid—Puente de Toledo—, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para ingresar en prisión, en causa que se la sigue con el número 264, de 1954, por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan J. Ortega. — El Secretario, Luis Cabeza. 968

**Carrión de los Condes**

**EDICTO**

Don Martín María Ramírez Merino, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Carrión de los Condes y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio de fincas rústicas para su inmatriculación en el Registro de la Propiedad, y que luego se dirán, a instancia de doña Julia Diez Antolín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villacuende, Ayuntamiento de Villaturde, y que son las siguientes:

Primero. — Un cascajo en el término de Villacuende, al pago de «Tomillar Alto», de 4 cuartas o 35 áreas y 20 centiáreas; que linda por el Norte con otro de Felipe Martínez, Sur camino, Este con otro de herederos de Silverio Miguel y Oeste con herederos de Marcial Fernández.

Segundo. — Otro cascajo al mismo término, al pago de «Pedro Arroyo», de 2 cuartas o 16 áreas, 60 centiáreas, que linda por el Norte con Nicasio Fernández, Sur herederos de Marcial Fernández, Este herederos de Galo Relea y Oeste herederos de Máximo Medina.



Tercero. — Otro cascajo en igual término y pago de «Ríoseco», de cabida 2 cuartas, o 16 áreas y 60 centiáreas, linda Este y Sur camino, Norte con otro de herederos de Gregorio León y Oeste cañada.

Cuarto. — Una tierra en el mismo pueblo, al pago de «La Liebre», de cabida 2 cuartas, o 17 áreas, 60 centiáreas, linda por el Norte y Oeste con otra de Bonifacio León Santiago, Sur con Máximo Ibáñez y Este herederos de Marcial Fernández.

Quinto. — Otro cascajo al mismo término y pago también de «La Liebre», de 4 cuartas, o 35 áreas y 20 centiáreas, linda por el Norte con otro de Máximo Ibáñez, Este con herederos de Casto Miguel y los demás aires con Felipe Martínez.

Sexto. — Otro cascajo también en igual término y al pago de «La Corredera», de 36 áreas y 30 centiáreas, linda por el Norte y Este campo concejil o parcelas, Sur con otro de Fulgencio Lorenzo y Oeste con camino de San Llorente.

Séptimo. — Otra tierra al mismo término y pago de «Culebros», de 5 cuartas, que linda al Norte con herederos de Pedro Muñoz, Sur Emilio León, Este Fulgencio Lorenzo y Francisco Romo y Oeste José Gangas y Efigenio Paredes.

Octavo. — Otra a igual término y pago de «La Aguja», de 3 cuartas, linda Norte David Calvo, Sur Marcelino Valbuena, Este Felipe León y Oeste Atanasia Misas.

Noveno. — Otra al mismo término al pago de «La Lobada», de 7 cuartas, linda Norte Marcelino Valbuena, Sur Angela Miguel, Este Felipe León y Oeste José Gangas.

Diez. — Otra a igual término a «Las Camas», de 1 cuarta, linda Norte José Gangas, Sur Crescencio Martínez, Este Julio Relea y Oeste arroyo.

Once. — Otra en el mismo término y pago de «Cañada de Bustillo», de 3 cuartas, que linda Norte con campo concejil, Sur Angela Miguel, Este campo concejil y Oeste Marcelino Valbuena.

Doce. — Otra al mismo término y pago de «El Corral», de 12 cuartas, linda Norte campo concejil, Sur lo mismo, Este Efigenio Paredes, Marcelino Valbuena y Juan Miguel y Oeste campo concejil.

Trece. — Un cascajo en el término de Villotilla, al pago llamado «Camino de Villacuada», de 26 áreas, 92 centiáreas, linda Orien-

te dicho camino, Mediodía arroyo, Poniente Esteban Ramos y Norte Luis Velasco.

Catorce. — Una tierra al mismo término de Villotilla, al pago de «Camino de Riberos», de 7 cuartas, linda Norte con camino, Sur Máximo Ibáñez, Este Serapio Medina y Oeste Pedro Caminero.

Quince. — Otra también a ese término a «Los Doce», de 4 cuartas, que linda Norte con Justo Merino y Filomeno Medina, Sur con Máximo Ibáñez, Este arroyo y Oeste herederos de Lorenzo Velasco.

Dieciséis. — Otra a igual término al pago de «El Cementerio», de 2 cuartas, linda Norte Saturnino Velasco, Sur Máximo Ibáñez, Este Saturnino Velasco y Oeste Máximo Ibáñez.

En cuyo expediente se ha acordado, por resolución de esta fecha, citar, como por el presente se cita, de comparecencia ante este Juzgado de Primera Instancia de Carrión de los Condes, a cuantas personas en ignorado paradero puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, por término de DIEZ DIAS, para que dentro del mismo, pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Carrión de los Condes a once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — *Martín María Ramírez*. — El Secretario, P. H. *Laureano de Paz*. 1068

#### EDICTO

Don Martín María Ramírez Merino, accidental Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, a testimonio del que refrenda, se cumplimenta orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la pieza separada de responsabilidad civil del sumario 7 de 1950, seguida contra Salvador Carretón Ramos, vecino de Lantadilla, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan con su avalúo, y bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará el día VEINTISEIS DE MAYO próximo y hora de las doce de su mañana, doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, y en la del de igual clase de Astudillo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo de los bienes.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan sitos en Lantadilla, depositados en poder de don Quintín Villahizán Carretón, donde podrán ser examinados por los licitadores.

La prensa se halla depositada en poder del mismo penado, y sita en el lugar de que se expresa, bodega al pago de La Enzarzada, en Lantadilla.

#### Bienes objeto de subasta

1. Una prensa automática movida por un motor eléctrico de 4 H. P., tasada en 22.000 pesetas.

2. Un caballo de unos 14 años, de pelo negro, alzada 7 dedos sobre la marca, que atiende por «Moro», tasado en 3 000 pesetas.

3. Una yegua de la misma edad aproximadamente, de pelo rojo, color claro, de 6 dedos de alzada, que atiende por «Cristalina», tasada en 5.000 pesetas.

4. Un carro de varas, en regular uso, matrícula de Lantadilla, tasado en 800 pesetas.

5. Un carro de los llamados de par de mulas, en buen uso, matrícula Lantadilla, tasado en 3.000 pesetas.

6. Una casa sita en el pueblo de Lantadilla, en su calle General Sanjurjo, consta de planta baja, alta y desván, dependencias de labranza, corral, pajar, cuadras, gallineros con puerta accesoría al fondo. Linda derecha entrando casa Emilio Puebla, izquierda casa Octavio Puebla y espalda calle pública; de construcción de adobe o tapias y la vivienda con piso de mosaicos, baldosin y madera, tasada en 80.000 pesetas.

7. Una tierra al término de Lantadilla, al pago de Carretoril o Puerca, polígono 14, parcela 62, de una hectárea, 39 áreas y 64 centiáreas; que linda al Norte camino, Sur arroyo, Este Florencio Gallego y Oeste Mariano Fernández, tasada en 50.000 pesetas.

8. Otra tierra a los «Barrales», en el mismo término, en su polígono 8, parcela 40 al 43, hoy plantada de majuelo o viña, de cabida 84 áreas, 80 centiáreas. Linda Este Emiliano Ruiz, Sur Constantino García, hoy sus he-

rederos y Este y Oeste con caminos, tasada en 60.000 pesetas.

9. Otra tierra en el mismo término de Lantadilla al pago de Puerca, polígono 14, parcela 90, de 69 áreas y 82 centiáreas, linda Norte Florencio Puebla, Sur Alfredo Rodríguez, hoy Emilio Fernández y Este y Oeste arroyos, tasada en 30.000 pesetas.

Se hace constar que los bienes señalados con los números 2 al 9, ambos inclusive, están afectos a embargo trabado en juicio ejecutivo que le fué promovido al penado por don Francisco Carretón González, vecino de Lantadilla, ante el Juzgado de Primera Instancia de Palencia, y han sido reembargados al penado Salvador Carretón en la pieza del sumario 7/50.

Dado en Carrión de los Condes a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — *Martín María Ramírez*. — El Secretario, P. H. *Laureano de Paz*. 1059

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1955

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villarramiel. 1099

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villarramiel. 1099

La Serna. 1098